

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00073 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 8 a 11 C-2), téngase por revocado el mandato conferido al abogado Humberto Salazar Casanova, como apoderado de la demandante; en su lugar, se reconoce personería a la abogada Camila Moreno Pulido, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrijase el mandamiento de pago de 24 de febrero de 2020 (fl. 7 C-2), en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY . 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00816 00

Dando alcance al escrito visto a folio 207 C-1, previamente, instese a la parte actora para que acredite la radicación del registro de la sentencia de sucesión del proceso de la referencia, debidamente tramitado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, toda vez que este Despacho no tiene constancia alguna ni de lo manifestado por el actor, respecto a los requerimientos de la oficina y mucho menos sobre la radicación de la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY :17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00629 00

Dando alcance al escrito de cesión de derechos litigiosos allegado, considera el Despacho que no es el tipo de cesión que procede tratándose de procesos ejecutivos.

Sea preciso aclarar que la cesión de derechos litigiosos, comprende la transferencia de un derecho incierto que se encuentra en discusión dentro de un proceso, siendo una mera expectativa, mientras que la cesión de derechos de crédito parte de la existencia de un derecho cierto, normalmente, plasmado en un título ejecutivo, es decir, el derecho ya existe, luego, tratándose de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa, donde se pretende el recaudo del crédito contenido en el título valor aportado, entonces, sin duda lo que procede es la cesión de derechos de crédito, independientemente si cuenta o no con sentencia o auto de seguir adelante.

Por lo tanto, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL, como cedente, a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a FIEDICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Por otro lado, teniendo en cuenta el correo electrónico allegado por el demandado, téngase por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.). Secretaría, contabilice el término con que cuenta la misma para contestar la demanda y proponer excepciones, remítasele copia del traslado de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 DE HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01627 00

Agréguese el Despacho Comisorio No. 0201 de 2019 que fue devuelto por la Alcaldía Local De Rafael Uribe Uribe sin diligenciar (fls. 22 a 32 C-2).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 DE HOY : 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01640 00

Tener en cuenta que as demandadas Clara Ivonne Rengifo Botero, Claudia Patricia Rengifo Botero y Luz Stella Rengifo Botero, se encuentran notificadas atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Igualmente, téngase en cuenta que el demandado Julián Rengifo Botero, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Finalmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en el inciso 6° del artículo en mención, únicamente, respecto de los herederos indeterminados de la señora Luz Mariella Botero de Rengifo (Q.E.P.D.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY : 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01829 00

Dando alcance al escrito que antecede, estese a lo resuelto en proveído de 6 de septiembre de 2021 (fl. 19 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00067 00

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el abono realizado por los demandados, de conformidad con el escrito allegado por el demandante (fl. 95 y 96 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00139 00

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY . 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00459 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo los memoriales que antecede, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., por las que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Nathanael Kennedy Machado Núñez (Q.E.P.D.).

SEGUNDO.- Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY. 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00505 00

Desestímese el citatorio y el aviso de notificación que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviado al demandado, toda vez que fue negativo, conforme las constancias allegadas, pues reflejan que el acuse de recibo fue negativo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 023 DE HOY, 14 DE FEBRERO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00507 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Rafael Antonio Cáceres Rubiano, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 DE HOY : 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00601 00

Dando alcance al escrito que antecede, estese a lo resuelto en proveído de 23 de septiembre de 2021, tenga en cuenta que allí se dieron los argumentos suficientes de la decisión tomada por el Despacho, además, dicho proveído no fue recurrido oportunamente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00745 00

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo el memorial que antecede, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado ANA MERCEDES GUTIÉRREZ CHÁVES, ANANIAS GUTIÉRREZ CHÁVES, GUILLERMO GUTIÉRREZ CHÁVES, JOSÉ ALFONSO GUTIERREZ CHÁVES, LEONILDE GUTIÉRREZ CHÁVES, AMELIA GUTIÉRREZ PULIDO, MARÍA ELIDA GUTIÉRREZ PULIDO, ALEJANDRO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, ANA ROSALBA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, AUDELINO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, BERTILDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, DELIO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, JOSÉ ISRAEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ y personas indeterminadas.

SEGUNDO.- Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo en mención.

TERCERO.- Igualmente, secretaría, realícese la inclusión de la valla instalada, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 1 mes, para que las personas emplazadas contesten la demanda, conforme lo previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria.
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00856 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme da cuenta la certificación obrante al interior del expediente, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Una vez se tenga noticia efectiva de la medida de embargo se emitirá el auto de que trata el inciso 2° del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00909 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el **EMBARGO** y posterior aprehensión y secuestro del vehículo de placas **CCS-961** de propiedad del demandado Javier Vicente Pachón Panadero. Oficiése a la oficina de tránsito respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY : 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00950 00

Como quiera que en escrito que antecede, obra solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, presentada por la parte actora, entonces, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por **JOSE ADELMO ZARATE** y en contra de **CLAUDIA AMPARO CUELLAR LOPEZ Y JOSE ROGELIO MORENO** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

SEGUNDO.- Desglosar el documento base de la acción, en favor del demandante.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

SEXTO. Niéguese la pretensión respecto de librar mandamiento de pago como quiera que este asunto se tramita bajo las premisas del proceso verbal sumario y no de un proceso ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 de 17 de noviembre de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00963 00

Desestímese la notificación del demandado Jiovanny Alexander Gutiérrez Romero, al margen que no se allega el citatorio enviado al demandado, lo cierto es que no es clara la comunicación al indicar a cual normatividad se acude, pues por un lado señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que refiere a la notificación personal realizada a través de mensaje de datos a una dirección electrónica u otro sitio (entiéndase virtual), no obstante, en la comunicación se hace referencia a la notificación por aviso del demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., con lo cual no se entiende entonces a cual forma de notificación se refiere.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las Sedes Judiciales, entonces, debió indicarse en las comunicaciones enviadas al demandado, la dirección electrónica o el número de celular del Juzgado, para que tuvieran forma de comunicarse con el Despacho, contestar la demanda de forma virtual o recibir toda la información que requieran, sin embargo, ninguna de las comunicaciones contenían dicha información.

Por lo tanto, sírvase remitir nuevamente la comunicación, bien sea conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a una dirección electrónica u otro sitio virtual o atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., más no de forma conjunta como se intentó y teniendo en cuenta las indicaciones anteriores.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 DE HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00997 00

Desestímese la notificación del demandado, pues si bien fue efectiva, la notificación personal prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe enviarse como mensaje de datos a una dirección electrónica u otro sitio (entiéndase virtual) suministrada para tal efecto, luego, si se remite la comunicación a una dirección física, entonces, deberá realizarse el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo tanto, sírvase remitir nuevamente las comunicaciones, conforme lo aquí resuelto, bien sea a una dirección electrónica suministrada por la pasiva o el citatorio y el aviso de notificación a la dirección física.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01051 00

Dando alcance al escrito que antecede, requiérase al pagador de Moore Assurance S.A.S., a fin de que emita pronunciamiento respecto del trámite dado al oficio No. 0291 de 24 de febrero de 2021, radicado por correo electrónico el 24 de abril de 2021. Oficiese por Secretaría y tramítese por el interesado, anexando para ello copia del mencionado oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMBELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01051 00

Téngase en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01073 00

Dando alcance al correo electrónico allegado por el demandado Carlos Eduardo Villada Vásquez, como quiera que no hay constancia de la notificación del demandado, entonces, teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las sedes judiciales, además, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, comuníquese con el demandado por el medio más expedito, a efectos de remitir la notificación virtual del mandamiento de pago de 24 de febrero de 2021, al correo electrónico denunciado por aquel, así mismo, remítasele el traslado de la demanda y sus anexos, cumplido lo anterior, contabilícese el termino con que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones, si a bien lo tiene, déjese las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NÉLY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 169 DE HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00104 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00106 00

Agréguense a autos la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., enviada a la demandada, actora continúe con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 del 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00216 00

Desestímense la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, remitidos a los demandados como quiera que, si bien dieron como resultado positivo, lo cierto es que la notificación es individual, de allí que se deberán remitir dos notificaciones así sea el mismo correo electrónico, repítase, de manera individual.

Aunado a lo anterior, sírvase allegar constancia de envío de la providencia a notificar tal y como lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de 2020. El cual a su tenor reza: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*. Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00234 00

Niéguese la solicitud de compensación de la demanda de la referencia en atención a que el ACUERDO No. PSAA06-3501 DE 2006 por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 8° establece los eventos en los cuales procede la compensación de demandas, los cuales son: *i) POR RETIRO DE LA DEMANDA, ii) POR RECHAZO DE LA DEMANDA, iii) POR IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES, iv) POR ACUMULACIÓN Y OTROS EVENTOS DE APLICACIÓN DEL FACTOR CONEXIDAD, v) POR ADJUDICACIÓN y vi) POR PROCESOS DE COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL*, luego, en el proceso de la referencia se negó mandamiento de pago, por lo cual no procede la compensación pretendida.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 de 17 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00236 00

Previo a tener en cuenta la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, alléguese acuse de recibido de la notificación remitida como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación o que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

Por secretaría remítase al apoderado de la actora el escrito allegado por la señora ANGELICA GUERRA CARVAJAL.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00244 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00244 00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, honorarios y otra prestación que devengue la parte demandada como empleado de la empresa **REDES HUMANAS S.A.** Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$21'000.000,00 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 de 17 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00249 00

Dando alcance al escrito que antecede, previo a continuar el trámite que legalmente corresponde y como quiera que la fecha señalada como suspensión del proceso ya feneció, esto es, 29 de octubre de 2021, entonces, instese a las partes para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, informen el resultado del acuerdo celebrado entre aquellos o, en su defecto, solicitar una nueva suspensión de común acuerdo; vencido dicho término se continuará con la etapa procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE HOY. 17 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00286 00

Desestímese la notificación de que trata el Decreto 806 del 2020 remitida a la demandada LIZETH JOHANA PERALTA AREVALO a la dirección física, como quiera que la abogada la remitió según los lineamientos del Decreto 806 de 2020 pero con las estipulaciones del C.G.P, es decir, el decreto en mención sólo admite que se notifique por medios virtuales (correo electrónico) no a la dirección física, el trámite de notificación física esta dispuesto para el C.G.P.

Sumado a lo anterior valga recordarle a la togada, que las notificaciones a través de citatorio y aviso establecidos en el C.G.P., tienen un trámite diferente y así mismo el término, luego no es procedente la notificación allegada, pues en ella se evidencia que se revolvieron las estipulaciones del Decreto 806 de 2020 y lo normado en el C.G.P., lo cual en ningún momento lo estableció el legislador mediante el citado Decreto.

Respecto de la notificación efectuada a la demanda NANCY VIVIANA NIETO FORERO si bien dio como resultado positivo, lo cierto es que dicha dirección de correo electrónico no fue informada al despacho, pues en el acápite de notificaciones se indicó el correo nancyviviana_07c@hotmail.com y se notificó al correo nancyviviana_07@hotmail.com, por lo

Por lo anterior, proceda a notificar en debida forma al demandado en los términos del C.G.P. o del Decreto 806 de 2020, pero no ambos y menos al mismo tiempo, lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001,40 03 059 2021 00292 00

Agréguese a autos la comunicación allegada por el pagador ASOCIACIÓN SCIENTOLOGY COLOMBIA y póngase en conocimiento de la actora para que se manifieste al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

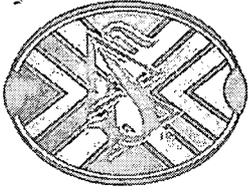
jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



**ASOCIACIÓN
SCIENTOLOGY
COLOMBIA**

Avenida Carrera 19, #100-21
Barrio Santa Bibiana
Bogotá D.C. 110111

1 6919212
bogota@scientology.net
scientology-bogota.org

Nit. 900.538.673-1

Bogotá D.C. 22 de Julio de 2021

Respuesta

21-292

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33, piso 14
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Re: Respuesta oficio 1283. Ejecutivo de Mínima Cuantía 11001 40 03 059
2021 00292 00 de Banco de Bogotá y en contra de Andrés Quintero Villa.

En mi calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN SCIENTOLOGY COLOMBIA y atendiendo su oficio del 13 de mayo de 2021, recibido en nuestras oficinas el pasado 08 de Julio de 2021. Me permito informarles que, revisando nuestros archivos el Sr. Andrés Quintero Villa con C.C. 1.018.412.982 de Btá. Trabajó con nuestra institución hasta el 19 de septiembre de 2020, fecha en la que se desvinculó por vencimiento del término de contrato.

Conforme a lo anterior, no podemos cumplir la orden de embargo y retención ordenada por ustedes.

Cordialmente,

HERNÁN GAMBOA CARRERA
C.C. 17.312.064
Representante Legal

Respuesta oficio 1283

Hernán Gamboa <gamboa.hernan@gmail.com>

Sáb 24/07/2021 8:50 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

Respuesta Oficio 1283 Andrés Quintero.pdf;

Adjunto la respuesta a su oficio indicado anteriormente.

21-292

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00292 00

Desestímese la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitido al demandado en razón a que allí se indicó otra dirección la cual no corresponde al de este juzgado, téngase en cuenta que la dirección correcta de este despacho es la carrera 10 N° 14-33 **piso 14** Edificio Hernando Morales Molina y no piso 16 del edificio Hernando Morales Medina como mal lo informó el actor.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva.

De otra parte, en atención al memorial allegado por la parte demandada por secretaría notifíquesele personalmente en los términos del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico quinteromarquetaria@gmail.com , para tal efecto remítasele copia de la demanda y anexos, para que dentro del término de ley conteste la demanda y presente las excepciones a que haya lugar, por secretaría contabilícese el término para contestar desde que se efectúe la notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ
(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00296 00

Previo a tener en cuenta el aviso remitido a la pasiva, requiérase a la actora para que allegue el citatorio como quiera que el mismo brilla por su ausencia. Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00310 00

Previo a tener en cuenta la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, allegue constancia de que se envió la providencia que se notifica y el respectivo traslado, sumado a ello allegue el escrito de notificación en el que se demuestre que se le informó al demandado el término con que cuenta para contestar la demanda, además de que se le informó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo anterior a fin de salvaguardar el debido proceso, defensa y contradicción.

Notifíquese y Cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00350 00

En atención al memorial que antecede allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas Tolima, por Secretaría oficiesele informándole que el número del proceso que se tramitó en ese juzgado y del cual se solita la conversión de títulos corresponde al radicado 73-555-40-89-001-2019-00239-00. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00366 00

En atención al memorial que antecede, y en vista que por error involuntario no se cargó en los anexos del estado electrónico de fecha 12 de octubre de 2021 la contestación allegada por la pasiva, entonces, por secretaría remítase la contestación de la demanda a la actora al correo electrónico contacto@epardocoabogados.com, contabilícese el término para contestar la demanda dese el día siguiente en que se rimita el traslado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Señor

Juez

JUZGADO (41) CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL
E. S. D.

~~21-366~~
21-366

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: Jaime Hernán Herrera Jiménez
Radicado: 2021 - 366

Asunto: EXCEPCIÓN DE MÉRITO

CAROLINA MORENO LÓPEZ, mayor y vecina de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderada de JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, proponer EXCEPCIÓN DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

1. El 21 de enero de 2019 mediante Auto del Juzgado 13 de ejecución civil municipal de sentencias, se dio por terminado por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco Finandina S.S contra el señor JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ
2. El 20 de mayo de 2019 el Juez Cincuenta y ocho de pequeñas causas y competencia múltiple libró mandamiento de pago vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A. contra el señor JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ
3. En noviembre de 2020, el señor JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ interpuso derecho de petición, solicitando copia de plan de cuotas, prueba de las condiciones de la deuda y copia del pagaré de la deuda. Derecho de petición que no han respondido a la fecha. Dado que de mayo del 2019 a dicha fecha, no había acceso a dicha información de forma digital o presencial.
4. En el último año el señor JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ no ha sido notificado por el Banco Finandina por deudas pendientes o sobre la información de algún acuerdo.
5. El 9 de junio de 2021, el señor JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ recibió a su correo electrónico aviso de notificación del proceso ejecutivo de mínima cuantía, 2021 - 366 ante su despacho.
6. Correo que respondió de manera equivocada al correo que direccionó automáticamente a otro juzgado, el cual me contestó y le indicó la dirección de correo electrónico donde se podía notificar.

7. El 15 de junio el señor JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ respondió vía correo electrónico para que fuera informados los pasos para su notificación teniendo en cuenta el escenario de cuidado de medidas de bioseguridad para su comparecencia personal.

Dado lo anterior, en el proceso de la referencia son aplicables la siguiente EXCEPCIÓN DE MÉRITO

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: CONFUSIÓN Por cuanto como se explicó en los hechos, no hay claridad en el hecho originador de este proceso por cuanto ya hay pronunciamiento judicial que resolvió la deuda y el pago del señor JAIME HERNAN HERRERA JIMENEZ con el BANCO FINANANDINA.

PETICIONES

PRIMERA: Emitir copias del proceso a la parte demandada y traslado a la parte demandada

SEGUNDA: Declarar probada la excepción de mérito por haber una confusión en la deuda

TERCERA: Que se dé por terminado el presente proceso.

CUARTA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 442 del Código General del Proceso

Artículo 625 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

1. Auto de terminación del proceso 21 enero de 2019, juzgado 13 de ejecución civil municipal.
2. Auto de libramiento de pago del 21 de mayo de 2019 otorgado por el Juez 58 de pequeñas causas y competencia múltiples.
3. Copia de derecho de petición interpuesto noviembre 2020

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

21-366

NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

correo electrónico: jaimehernan.contador@gmail.com

Celular: 320 2332979

APODERADA DEL DEMANDADO: Calle 56 # 35 a – 56 apto 403

Celular: 3112179477

E-mail: crocaro#gmail.com

Del señor Juez,

CyROLDIA MORENO LÓPEZ

C.C.1019011331 de Bogotá

T.P. del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00370 00

De conformidad con lo comunicacion emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-28 de 30 de diciembre de 2019, mediante la cual se informa que con ocasion a la derogatoria del articulo 167 de la Ley 769 de 2002 se debe dar aplicacion a lo previsto en el paragrafo del articulo 595 del C.G.P., el cual a su tenor reza: "(...) Cuando se trate del secuestro de vehiculos automotores, el juez comisionara al respectivo inspector de transito para que realice la aprehension y el secuestro del bien."

En punto de lo anterior y dando alcance al escrito allegado por la actora, embargado como se encuentra el vehiculo de placa CVC-831 de propiedad de la parte demandada, entonces, DECRETASE SU APREHENSION.

Librase, para los efectos anteriores, comunicacion a la INSPECCION DE TRANSITO - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD autoridad a la cual se le solicitara que efectue la aprehension del vehiculo arriba citado, y que una vez aprehendido el rodante en mencion, se sirva ponerlo a disposicion de este Despacho, unicamente, en los parqueaderos indicados por la actora y que se relacionan a continuacion. Oficiese.

1. Parqueadero ubicado en la Calle 10 B No. 88A-17 PARQUEADERO INTERIOR 13 de esta ciudad.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 168 de 17 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00404 00

Desestímese la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, como quiera que la dirección de correo electrónico a la cual se envió no fue informada a este juzgado, así mismo requiérase a la actora para que informe la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico allegando las evidencias correspondientes, ello de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00410 00

En atención al memorial que antecede allegado por la demandada por secretaria notifíquesele personalmente en los términos del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico wcabe@hotmail.com , para tal efecto remítasele copia de la demanda y anexos, para que dentro del término de ley conteste la demanda y presente las excepciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que el traslado del proceso que pretende la pasiva no es posible con una simple solicitud, pues el C.G.P., establece los mecanismos para la pretensión de la demandada, por secretaria contabilícese el termino para contestar desde que se efectúe la notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00450 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00484 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir la sentencia de que trata el numeral 3° del **artículo 384 del C.G.P.**

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 de 17 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00494 00

Desestímese la notificación remitida a la pasiva a la dirección física, como quiera que la abogada la remitió según los lineamientos del Decreto 806 de 2020 pero con las estipulaciones del C.G.P.

En punto de lo anterior, dígase en primer lugar que el artículo 291 del C.G.P establece que el término de 5, 10 o 30 días según sea el caso para que se notifique del auto la pasiva, no obstante, el Decreto 806 del 2020 establece un término de dos días siguientes al envío del **MENSAJE DE DATOS**, lo que quiere decir que esta notificación solo se realizara para correos electrónicos, y no a la dirección física como mal lo interpretó la actora.

Sumado a lo anterior valga recordarle al togado, que las notificaciones a través de citatorio y aviso establecidos en el C.G.P., tienen un trámite diferente y así mismo el término, luego no es procedente la notificación allegada, pues en ella se evidencia que se revolvieron las estipulaciones del Decreto 806 de 2020 y lo normado en el C.G.P., lo cual en ningún momento lo estableció el legislador mediante el citado Decreto.

Finalmente, no se evidencia el acuse de recibo del mencionado correo, luego, la sola remisión del mismo no significa que la pasiva tenga conocimiento de la demanda que nos ocupa, tenga en cuenta que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8° inciso 4° establece que: *"(...)Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos(...)"*.

Por lo anterior, proceda a notificar en debida forma al demandado en los términos del C.G.P. o del Decreto 806 de 2020, pero no ambos y menos al mismo tiempo, lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2021 00530 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, previamente a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada inténtese el trámite de notificación al correo electrónico davidfernandopedraza@gmail.com informado en el acápite de notificaciones.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 de 17 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELIA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00540 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

De otra parte, póngase en conocimiento de la actora el escrito allegado por el demandado mediante correo electrónico el 6 de septiembre del año 2021, para que se manifieste al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00562 00

Niéguese la solicitud de adición al mandamiento de pago de 24 de mayo de 2021 pretendida, como quiera que en el numeral tercero del referido auto se resolvió sobre la petición en punto de la póliza de vida y allí se expusieron las razones por las cuales se negaba el mandamiento por la suma por dicho concepto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 168 de 17 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00564 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 168 de 17 de noviembre de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



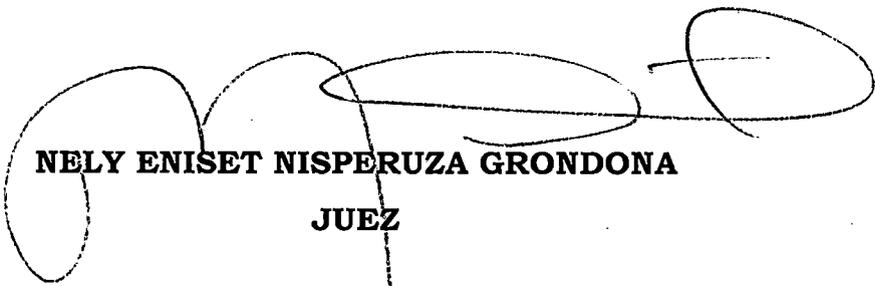
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00632 00

Desestímense la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 remitida a la pasiva, en razón a que allí se omitió indicar el piso en el que se encuentra ubicado el juzgado, téngase en cuenta que la dirección completa de este despacho es la carrera 10 N° 14-33 **piso 14** Edificio Hernando Morales Molina.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

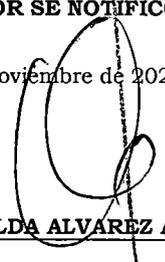
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00660 00

Dando alcance al escrito visto a folio que antecede;

PRIMERO.- Téngase como notificada por conducta concluyente a la parte demandada, del contenido del mandamiento de pago de 29 de junio de 2021, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto [artículo 300 del C.G.P.]

SEGUNDO.- DECRETESE la suspensión del proceso por 36 meses, de conformidad con lo solicitado por las partes de común acuerdo.

TERCERO.- Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto de 29 de junio de 2021. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00712 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente conforme da cuenta el acta visible al interior del expediente de fecha 12 de octubre de 2021, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, solamente allegó un escrito sin contestar la demanda, ni proponer excepciones de mérito.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

De otra parte, póngase en conocimiento de la actora el escrito allegado por la pasiva, para que se manifieste al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00738 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra FITNESS FACTORY GYM S.A.S y LUIS EDGAR CARDENAS

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 12 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 900.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00745 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Comercial Av Villas S.A. contra Juan Carlos Rincón Pereira.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones allegadas, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 12 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 618.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 DE HOY : 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00790 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

De otra parte, se ordena **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-433409** conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez inscrita la medida en el folio del inmueble se continuará el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00804 00

Dando alcance al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho; **RESUELVE:**

1. ORDENAR el retiro de la demanda.

2.- En consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

Téngase en cuenta que la demanda se radicó de manera virtual, por lo tanto, déjense las constancias del caso por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 168 de 17 de noviembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00828 00

En atención al memorial que antecede, por secretaría coordínese con el apoderado de la actora a fin de entregarle el oficio de embargo No. 2984 de 23 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 de 17 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

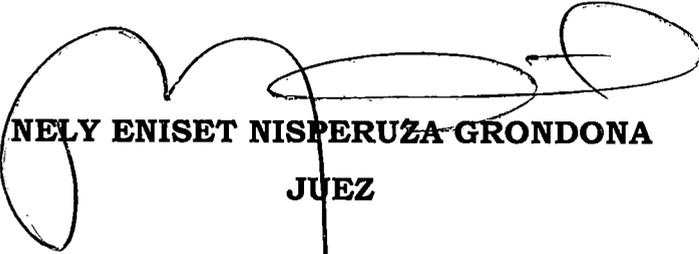


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00828 00

Dando alcance al escrito que antecede, estese a lo dispuesto en auto de 15 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 de 17 de noviembre de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00856 00

En atención al memorial que antecede, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se advierte que por un lapsus se profirió auto de fecha 8 de octubre de 2021 notificado por estado No. 147 del 11 de octubre de 2021, no obstante, en atención a las actuaciones que se han surtido se evidencia claramente que no había lugar a proferir el mismo, por lo tanto no se ha de tener en cuenta dicho auto para futuras actuaciones.

De otra parte, agréguese a autos el citatorio con resultado negativo remitido a la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 168 de 17 de noviembre de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
